

Texto propuesto	Estimación de Costos y Beneficios
5 BIS.- Para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 y la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, los importadores deberán: I. Anexar al pedimento de importación el certificado de calidad de origen, informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero o del tipo de leche en polvo o leche deshidratada de que se trate, respectivamente. El laboratorio deberá estar registrado ante la Dirección General de Normas de la SE, para efectos de la NOM-016-CRE-2016, deberá ser de conformidad con la convocatoria que emitan, conjuntamente, la Dirección General de Normas y la Comisión Reguladora de Energía, con base en los acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes aplicables, donde consten los resultados de las pruebas realizadas y para efectos de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, el registro deberá obtenerse de conformidad con el procedimiento de evaluación de la conformidad implementado en la página electrónica www.sinec.gob.mx, y II. Señalar en el pedimento de importación el número del certificado de calidad de origen, del informe de resultados o del documento de naturaleza jurídica y técnica análoga a que se refiere la fracción anterior que ampara el lote a importar.	Este es un procedimiento que actualmente se lleva acabo para importar mercancías al país, en términos de lo previsto con el artículo 36-A de la Ley Aduanera, que establece que se deberá anexar al pedimento, entre otros, la documentación que acredite el cumplimiento con regulaciones y restricciones no arancelarias. Para tal efecto, el artículo 52 de esa misma ley señala que las normas oficiales mexicanas serán consideradas regulaciones y restricciones no arancelarias. En ese sentido, <u>no genera costos adicionales.</u> Por lo que hace al registro de los laboratorios de prueba, estos ya fueron planteados en la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 y sometidos a consulta pública ante esa CONAMER y dictaminada favorablemente: http://187.191.71.192/mirs/42236

A. Para otorgar el número de registro como laboratorios de prueba y/o ensayo para evaluar la conformidad de la NOM-016-CRE-2016, éstos deberán cumplir con lo señalado en la convocatoria señalada en la fracción I que para tal efecto emitan las autoridades competentes, la cual contendrá, por lo menos, los siguientes requerimientos: 1. Que el laboratorio se encuentre acreditado por un Organismo de Acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Laboratorios de Ensayo, de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios, Cooperación de Acreditación de Laboratorios de Asia-Pacífico, o de la Cooperación Inter Americana de Acreditación; 2. Que la acreditación a la que se refiere el inciso anterior sea concordante con la Norma Internacional ISO/IEC 17025:2005 vigente, y 3. Que el laboratorio tenga el alcance técnico respecto de los métodos de prueba (ASTM) indicados en la NOM-016-CRE-2016, lo cual podrá ser verificado por la Entidad Mexicana de Acreditación a petición de la Dirección General de Normas de la SE conforme a la normativa aplicable. La Dirección General de Normas y la Comisión Reguladora de Energía publicarán, conjuntamente en la página electrónica	Este es un procedimiento vigente en el Anexo de NOMs, no implica modificación alguna.
--	--

<http://www.snice.gob.mx/normasgasolina.htm> la convocatoria mencionada anteriormente y el listado de los laboratorios registrados.

B. Para otorgar el número de registro como laboratorios de prueba para evaluar la conformidad de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, éstos deberán cumplir con lo señalado en el procedimiento y requisitos dados a conocer en la página electrónica www.sinec.gob.mx, los cuales considerarán, por lo menos, algunos de los siguientes requerimientos:

1. Estar acreditados y aprobados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o;
2. Cuyos informes sean reconocidos para la obtención de un permiso sanitario previo de importación, autorizado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) o cualquier otra autoridad de gobierno mexicano, o;
3. Estar reconocidos por autoridades competentes o entidades de acreditación en el extranjero, o;
4. Cumplan con la norma NMX-EC-17025-IMNC-2018 o la ISO/IEC 17025:2017

La Dirección General de Normas publicará en las páginas electrónicas www.sinec.gob.mx y www.snice.gob.mx, el

Por lo que hace al registro de los laboratorios de prueba, estos ya fueron planteados en la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018. No obstante, este procedimiento actualmente se encuentra activo a través del portal www.sinec.gob.mx de la Dirección General de Normas:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdIRw6oWlJEkgkx0iCQkZIHgZboBHnDDzUcvQqiAah_ZHI5fg/viewform

procedimiento y requisitos mencionados anteriormente, así como el listado de los laboratorios registrados.

Tratándose de las mercancías objeto de la NOM-016-CRE-2016, los laboratorios registrados deberán enviar la información de los certificados de calidad de origen, los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores al correo electrónico petroliferos@economia.gob.mx, y en el caso de las mercancías objeto de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018 al correo electrónico lechenpolvo@economia.gob.mx, en formato Excel (XLS), con las características que informe la Dirección General de Normas, mismos que deberán señalar el volumen de la mercancía a importar, a fin de que se valide la información y se pueda enviar por medios electrónicos al SAAI para que los importadores estén en posibilidad de realizar las operaciones correspondientes ante la autoridad aduanera.

Únicamente se prevé el costo por el siguiente concepto:
Envío por correo electrónico del formato en Excel: \$1 peso.